


## EDICTO

### LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

#### HACE SABER

Que en relación con el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Director de Hidrocarburos profirió la resolución 40478 del 24 de julio de 2023 *“Por la cual se establece el Índice de Capacidad Operativa — ICO para el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés.”*

Con el fin de notificar la Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)<sup>1</sup>, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del diecisiete (17) de agosto de 2023 a las 7: 00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



ESTHER ROCÍO CORTÉS GORDILLO  
Coordinadora Grupo de Hidrocarburos  
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 40478 de 2023 en cinco (5) folios

---

<sup>1</sup> Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 4 7 8

( 2 4 JUL 2023 )

Por la cual se establece el Índice de Capacidad Operativa – ICO para el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés.

### LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 220 de la Ley 1819 de 2016, 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 del 2015, la Resolución 4 0412 de 2021,

Y

### CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel.

Que la Ley 2135 de 2021 estableció el régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera.

Que el artículo 6 de la Ley ibidem dispone que: *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4 del citado artículo señaló que la distribución de combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará, en primer lugar, a los municipios declarados como zona de frontera, y posteriormente se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que le corresponde al despacho de la ministra adoptar la política en materia de hidrocarburos y biocombustibles.

Que el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 dispone que es función de la Dirección de Hidrocarburos, expedir el acto administrativo de asignación de volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera, de acuerdo con la metodología que para el efecto se establezca.

Que, para aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones que se expidan.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto ibídem dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021 *"Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Resolución 4 0412 del 2021, corregida por la Resolución 40082 de 2022, estableció el procedimiento metodológico de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos para los municipios de los departamentos que, a la fecha de expedición del acto administrativo, se encontraban reconocidos como zona de frontera. En particular, el proceso metodológico descrito sigue una estructura procedimental en cadena hasta llegar al resultado final de asignación.

Que, el Anexo 1 de la enunciada resolución establece la definición y el procedimiento para obtener, entre otras variables, el Volumen Base Municipal (VBM), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y el Volumen Máximo Municipal (VMM) para cada municipio.

Que, para la determinación de Zonas de Frontera y Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el Gobierno nacional expidió el Decreto 0657 de 2023 mediante el cual establece los lineamientos para tal fin, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 2135 de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto 0931 de 2023 se determinaron las entidades territoriales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dada su naturaleza especial constitucional, como Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

Que, en atención a lo anterior, y previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2023-060811 del 18 de julio de 2023, emitió concepto favorable de viabilidad fiscal para el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Que debido a la determinación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como zona de frontera y con el fin de asignar los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA y excluidos del arancel y del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se realizó una estimación de parámetros de cálculo específicos para la citada Entidad territorial, los cuales son necesarios para el desarrollo del procedimiento de cálculo descrito en la Resolución 4 0412 del 2021. Para estos efectos, se calculó la variable de Índice de Capacidad Operativa -ICO, la cual se define a nivel departamental, contenida en el Anexo I de dicho acto administrativo.

Que la estimación de los parámetros y variables, contenidas en el concepto técnico expedido por la Dirección de Hidrocarburos mediante radicado 3-2023-018671 del 19 de julio de 2023, siguió con exactitud el proceso realizado en el 2021 para las regiones ya denominadas como zona de frontera, previsto en la Resolución 4 0412 de 2021.

Que de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico "(...)Una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 4 0412 de 2021, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título "ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA" del Anexo I de la metodología vigente(...)", contenida en la citada Resolución.

Que a continuación, se presentan las variables insumos y resultado de la estimación, enunciadas en el citado concepto técnico:

<b>Insumos</b>	<b>San Andrés</b>
VA Secundario	-
VA Terciario	-
Carga mov	-
Total minerales	-
Total particular_GMC	19.956
Total público GMC	1.085
Total publico ACPM	126
VBM_GMC	244.591
VBM_ACPM	9.145
<b>VBM</b>	<b>253.736</b>

<b>Insumos</b>	<b>San Andrés</b>
VBM	253.736
Población 2021	58.316
Población migrante	308
<b>VBMA</b>	<b>255.077</b>

<b>Insumos</b>	<b>San Andrés</b>
VBMA	255.077
Variación VBMA	-
VMR 40884 2019	-
ISD	-
<b>BISD</b>	<b>255.077</b>
<b>AM</b>	<b>255.077</b>
CPMM 18 meses	354.250
<b>VM</b>	<b>354.250</b>
EVOA Ilícita	-
ICI	-
<b>VMM</b>	<b>354.250</b>

Que como resultado de lo anterior, y para no generar afectación alguna en los volúmenes máximos asignados a los demás municipios ya reconocidos como zona de frontera, se aplicará la metodología vigente descrita en la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021 para la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel para la estimación volumétrica del

departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tal y como se muestra en el concepto técnico indicado previamente.

Que teniendo en cuenta que para la asignación del Volumen Máximo Municipal de combustibles líquidos derivados del petróleo para el municipio de San Andrés se requiere determinar variables necesarias para la aplicación del proceso metodológico, las cuales no tendrán incidencia respecto de los volúmenes que corresponden a los demás municipios, resulta procedente que en esta actuación administrativa adicionalmente se determine la asignación que le corresponde a la citada entidad territorial. Lo anterior, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia que rigen la función administrativa, previstos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011 y en razón a que ambas funciones están a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Establecer el Índice de Capacidad Operativa – ICO para el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en un valor de 6, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Establecer, con base en los lineamientos señalados en la presente resolución, el Volumen Máximo Municipal de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel, correspondientes al municipio de San Andrés, ubicado en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y, determinar el Volumen Máximo a Distribuir entre las estaciones de servicio del respectivo municipio, que han sido debidamente autorizadas y registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, así:

Estación de Servicio	Código SICOM	Volumen Máximo Asignado (gls/mes)
AUTO ISLAS	630710	86.830
S S NENE S MARINA	633016	134.670
PORTOFINO GAS COMPANY	630711	97.478
ESTACION DE SERVICIO DUFFIS IMPORT Y SERVICE CENTER	630712	35.272
<b>TOTAL</b>		<b>354.250</b>

**Artículo 3.** Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar a la Alcaldía de San Andrés al correo electrónico [notificacion@sanandres.gov.co](mailto:notificacion@sanandres.gov.co) y/o [servicioalciudadano@sanandres.gov.co](mailto:servicioalciudadano@sanandres.gov.co) o al correo que suministre la Dirección de Hidrocarburos la presente resolución.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 4.** Por la Dirección de Hidrocarburos, comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 1, una vez en firme este acto administrativo.

**Artículo 5.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.



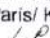
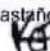

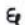

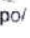
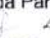
**Artículo 6.** De no interponerse recurso de reposición contra la asignación de los volúmenes máximos de combustibles de que trata el artículo 1 de esta resolución, se asignarán al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos relacionados con el ingreso al productor de combustibles y/o biocombustibles, según sea el caso, expedidos conforme a las competencias del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 o las normas que los sustituyan o modifiquen.



**Artículo 7.** En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 24 JUL 2023**

  
**IRENE VÉLEZ TORRES**  
Ministra de Minas y Energía

Elaboró: Adriana Cristina Barreto  Nashia González   
Revisó: Luisa Fernanda Paris  Katherine Castaño  Felipe González  Yolanda Patiño  Esther Rocio Cortés  Tomás Restrepo   
Bernardo Puetaman   
Aprobó: Irene Vélez Torres 